DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, Ernesto Villarreal Cantú, Diputado Local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 5, fracción I; y 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS PLANES DE TRABAJO Y ACCIONES QUE ESTÁN REALIZANDO SUS CONSEJOS PARA LA DISCAPACIDAD, MANDATADOS POR LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente Proposición con Punto de Acuerdo surge de la necesidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el cumplimiento de las obligaciones de las Alcaldías de la Ciudad de México en materia de derechos de las personas con discapacidad.

La Ley Orgánica de Alcaldías, en su Artículo 20, fracción VIII, establece como una de las finalidades de las Alcaldías "Promover la participación efectiva de niñas, niños y

Doc ID: 4ce3a34fe3d23201d73524e963ed11d85214fd70

personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones".

Asimismo, la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en sus Artículos 7 Bis y 7 Ter, mandata a las Alcaldías a coordinarse con las Dependencias y Entidades referidas en dicha Ley para otorgar una mejor prestación de los servicios a favor de las personas con discapacidad, a formular y desarrollar programas de atención, a coadyuvar en la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y a conformar el Consejo de Discapacidad en cada demarcación territorial, el cual será coordinado por el Consejo Consultivo.

Los Consejos de Discapacidad representan mecanismos legales fundamentales para asegurar la participación de las personas con discapacidad en la vida social, política y cultural a nivel local. Son espacios clave para la formulación y desarrollo de programas de atención específicos, para la coordinación entre las Alcaldías, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, y para la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Para que esta Soberanía pueda evaluar adecuadamente el cumplimiento de las Alcaldías con sus obligaciones legales y la eficacia de las políticas públicas locales en materia de discapacidad, es indispensable contar con información clara y detallada sobre el establecimiento y funcionamiento de estos Consejos. La falta de información pública al respecto motiva la presente proposición, con el fin de promover la transparencia y garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA

Doc ID: 4ce3a34fe3d23201d73524e963ed11d85214fd70

Pese a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Alcaldías y en la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, existe una falta de información clara y pública sobre sí las 16 Alcaldías de la Ciudad de México han conformado y están operando de manera efectiva los Consejos de Discapacidad en sus demarcaciones. Esta falta de información impide verificar si se están cumpliendo los mandatos legales, si se están asignando los recursos necesarios y si se están implementando las acciones adecuadas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad a nivel local.

La ausencia o inoperancia de los Consejos de Discapacidad tiene un impacto negativo en la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les afectan directamente. Esto puede llevar a que sus necesidades no sean adecuadamente atendidas, a que se perpetúen las barreras que enfrentan en su vida diaria y a que se obstaculice su inclusión plena en la sociedad.

Es importante recordar que en la Ciudad de México, las personas con discapacidad aún enfrentan múltiples obstáculos, tales como la falta de accesibilidad en la infraestructura y el transporte, la discriminación en el ámbito laboral y social, las barreras para acceder a la educación y a los servicios de salud, y la falta de oportunidades para una vida independiente. Los Consejos de Discapacidad son herramientas cruciales para abordar estos problemas a nivel local, diseñar soluciones adaptadas a las necesidades de cada demarcación y promover la coordinación entre los diferentes actores involucrados. Su ausencia o ineficiencia dificulta la implementación de políticas públicas efectivas y el avance hacia una ciudad más inclusiva.

Ante la falta de información y las posibles consecuencias negativas de la inacción de las Alcaldías, es fundamental que el Congreso de la Ciudad de México ejerza su función de supervisión y solicite información detallada y precisa sobre el estado de los Consejos de

Doc ID: 4ce3a34fe3d23201d73524e963ed11d85214fd70

Discapacidad. El objetivo final es garantizar el cumplimiento de la ley, promover la transparencia en la gestión pública, fortalecer la participación de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida en la Ciudad de México.

En suma, la presente proposición surge de la preocupación por conocer a fondo los planes de trabajo y acciones que las Alcaldías están llevando a cabo a través de sus Consejos de Discapacidad. Es esencial que esta Soberanía cuente con información detallada sobre cómo se está promoviendo la participación de las personas con discapacidad en la vida de la Ciudad, qué acciones se están implementando para garantizar sus derechos y cómo se están utilizando estos Consejos para cumplir con los mandatos legales.

Esta información permitirá evaluar la eficacia de las políticas locales, identificar áreas de oportunidad y fortalecer el trabajo coordinado entre las Alcaldías y el Congreso de la Ciudad de México en favor de la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) reconoce en su artículo 1º que *"las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Asimismo, destaca en el inciso "e" de su Preámbulo, que "discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Este ordenamiento no define explícitamente quién es una persona con discapacidad, pero sí establece a quiénes involucra, desprendiéndose importantes elementos del artículo 1° y del Preámbulo:*

Doc ID: 4ce3a34fe3d23201d73524e963ed11d85214fd70

1. *Sostiene que las personas con discapacidad no sólo presentan deficiencias, sino que existen también barreras que al interactuar con las primeras, pueden impedir su participación "plena y efectiva" en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad. Ello implica que el concepto discapacidad no es sinónimo de deficiencia o enfermedad, sino el resultado de la suma de las deficiencias y las barreras activas en el entorno por lo que también incorpora las causas socioculturales.*
2. *Se destaca también la palabra "incluye", ya que la CDPD, previendo la posibilidad de que algunos estados partes considerarán como personas con discapacidad a grupos específicos de la población, éstos no fueran excluidos en razón de este ordenamiento de su marco jurídico de protección interno y garantía de sus derechos y, adicionalmente, poder circunscribir a otros sectores de la población.*
3. *Lo anterior es así, dado que las deficiencias de las personas pueden ser de carácter físico, intelectual, mental (o psicosocial) y sensorial, "a largo plazo", en tanto que las barreras pueden ser de información, de comunicación, institucionales, legislativas y de actitud. Se destaca el elemento "a largo plazo", en virtud de que pueden existir deficiencias transitorias en las personas, enfrentándolas temporalmente a barreras de diversos tipos, pero éstas, están causadas por una condición de salud que llegará a su fin con la rehabilitación o la desaparición de la deficiencia. No obstante, las personas con deficiencias transitorias por razones de salud o accidentes, no están excluidas de la protección más amplia de sus derechos humanos, lo que se refrenda en diversos ordenamientos jurídicos internos.*
4. *Por último, el inciso e) del preámbulo de la CDPD establece que "discapacidad" es un concepto dinámico, por lo que puede acentuarse o disminuirse debido al grado de desarrollo de un país o del nivel socioeconómico de una persona con deficiencias, siendo necesaria la adopción de medidas legislativas y adecuación de políticas de toda índole para equilibrar las condiciones y garantizar el disfrute pleno de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad independientemente de su condición social o lugar de residencia.*

SEGUNDO. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Doc ID: 4ce3a34fe3d23201d73524e963ed11d85214fd70

TERCERO. que el artículo 4, de la constitución política de la ciudad de México, establece las normas y garantías de los derechos humanos

Artículo 4
Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos
C. Igualdad y no discriminación.
…
2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

CUARTO. Que el Artículo 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

QUINTO. Que la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (LIPDCDMX) en sus Artículos 8 y 9° establecen que:

Artículo 8.-

Doc ID: 4ce3a34fe3d23201d73524e963ed11d85214fd70

Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

SEXTO. Que la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (LIPDCDMX) en sus Artículos 7 Bis y 7 Ter establecen que:

Artículo 7 Bis. - Las Alcaldías, en los ámbitos de su competencia, deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades referidas en la presente Ley, a efecto de otorgar una mejor prestación de los servicios a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 7 Ter. - Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:

I. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad, conforme a los

principios y objetivos de la presente Ley;

II. Coadyuvar en la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley; y

III. ***Conformar el Consejo de Discapacidad en cada demarcación territorial, el cual será coordinado por el Consejo Consultivo****.*

SÉPTIMO. Qué la Ley Orgánica de Alcaldías, en sus artículos 20 y 123 establecen las finalidades y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

…

VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;

…

Doc ID: 4ce3a34fe3d23201d73524e963ed11d85214fd70

Artículo 123. Las acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos, se organizará a través de los instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales que definan las leyes sobre participación ciudadana, sobre gobierno electrónico y demás disposiciones aplicables, en donde se establecerán los mecanismos para su cumplimiento. ***Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad*** *se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.*

…

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. - PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS PLANES DE TRABAJO Y ACCIONES QUE ESTÁN REALIZANDO SUS CONSEJOS PARA LA DISCAPACIDAD, MANDATADOS POR LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

Diputado Ernesto Villarreal Cantú
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de mayo de 2025

Doc ID: 4ce3a34fe3d23201d73524e963ed11d85214fd70

Título	PA_Consejo_Discapacidad_Alcaldías
Nombre de archivo	PA_Alcaldias_Cons...idad.docx__1_.pdf
Identificación del documento	4ce3a34fe3d23201d73524e963ed11d85214fd70
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**16 / 05 / 2025** 21:58:16 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
VISUALIZADO	**16 / 05 / 2025** 21:58:38 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
FIRMADO	**16 / 05 / 2025** 21:59:04 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
COMPLETADO	**16 / 05 / 2025** 21:59:04 UTC	El documento se ha completado.